



Resolución de Gerencia General Regional

N° **072** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 31 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0226-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 31 de enero del 2025 de la Gerencia General Regional, el Informe Legal N° 173-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 31 de enero del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, el proveído de Gerencia General Regional de fecha 21 de enero del 2025, Informe N° 0112-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 28 de enero del 2025 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 0552-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 28 de enero del 2025 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta N° 018-2025/HUAYLASJIRCA-CS con fecha de ingreso a la Entidad el 24 de enero del 2025, del Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR, quienes solicitan emisión de acto resolutorio;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)"

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en aplicación al artículo 25° y 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y por lo tanto la máxima autoridad administrativa y es facultado de expedir Resoluciones de nivel Gerencia General Regional;

Que, con fecha 17 de noviembre del 2023, el Gobierno Regional de Pasco, suscribió con el Consorcio Huaylasjirca, el Contrato N° 072-2023-G.R.PASCO/GGR, cuyo objeto fue la Ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2465836, por la suma de S/ 6'719,338.26 (Seis Millones Setecientos Diecinueve Mil Trescientos Treinta y Ocho con 26/100 soles), con un plazo de supervisión de Ciento Ochenta (180) días calendarios;

Que, en merito a ello, a través de la Carta N° 018-2025/HUAYLASJIRCA-CS del Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR, quien señala solicito la sustitución del personal calve para la Supervisión de la Obra: ejecuta la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO", de la Ing. Lesly Luisa POZO SALVADOR a la Ing. Gessenia Rode LEÓN ATACHAGUA, como Especialista Ambiental, el personal propuesto mencionado en el cuadro anterior presento su carta de renuncia, en cumplimiento al numeral 190.2 y 190.3 del artículo 190°, obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, transcurrido el plazo señalado es posible solicitar de manera justificada la sustitución del personal acreditado;

Que, el numeral 40.1) del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato;



Que, así el numeral 138.1) del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*;

Que, como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual;

Que, de esta manera, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, y de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato"*;

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que ***"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"***; a su vez, el numeral 190.5) del artículo dispone que: *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"*;

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede - de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista"*;

Que, como se puede advertir, el contratista puede de manera justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto. No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, mediante Opinión N° 002-2022/DTM, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *"Para que el contratista pueda eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 será necesario que la Entidad se pronuncie de manera favorable respecto de su solicitud (presentada dentro del plazo correspondiente), para lo cual será necesario que se cumplan dos condiciones: i) que se acredite la configuración de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista"* y *"La normativa de contrataciones del Estado no prevé una*



documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente" a efectos de eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar - además - que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato";

Que, del Informe N° 0552-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien previa revisión e evaluación del expediente administrativo, señala que es Procedente la solicitud de cambio de personal clave - Especialista Ambiental; bajo el siguiente análisis:

(...)

I. ANÁLISIS:

- 1.1. Mediante CARTA N° 018-2025/HUAYLASJRCA-CS con fecha de recepción 24 de enero del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, con asunto: SOLICITO SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE, indicando que el profesional, cumple con la propuesta técnica presentada en virtud al ART. 190.2 Y 190.3 del RLCE establece el cambio del ESPECIALISTA AMBIENTAL siempre y cuando reúna las calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.
- 1.2. Por lo tanto, para la evaluación de cambio y/o sustitución del personal clave se debe de tener en consideración lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, en el ARTICULO N°190.- Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, específicamente en el primer párrafo en el que menciona:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

En ese contexto además la norma prevé en el párrafo tercero del Artículo 190:

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

Asimismo:

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral

190.5 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Como puede apreciarse, en el caso de ejecuciones contractuales de obra, el Reglamento de Contrataciones del Estado indica una serie de procedimientos específicos para el cambio del profesional clave ofertado (Especialista Ambiental) por lo tanto, habiéndose revisado el trámite presentado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS mediante CARTA N° 018-2025/HUAYLASJRCA-CS, en cuanto se refiere a los procedimientos y requisitos mínimos que debe cumplir el profesional en reemplazo, es decir las características técnico - profesionales, además teniendo en consideración el plazo contractual para la culminación de la obra.

- 1.3. Es así que habiendo evaluado la documentación por la SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA AMBIENTAL propuesto y presentado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, se menciona lo siguiente:

PROFESIONAL PROPUESTO SALIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
LESLEY LUISA POZO SALVADOR	ESPECIALISTA AMBIENTAL	INGENIERA AMBIENTAL



Que, de acuerdo a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 25-2023-CS-GRP SEGUNDA CONVOCATORIA sobre la calificación del plantel clave, formación académica del plantel profesional clave para la contratación de la ejecución de obras – CAPITULO 3. TDR, menciona:

• **ESPECIALISTA AMBIENTAL**

Tipo de Experiencia

Deberá acreditar experiencia como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.

Tiempo de experiencia: 18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) en Obras en general.

Nota 2: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

FUENTE: Folio N°43 Derivada de la Adjudicación simplificada N° 25-2023-CS-GRP(segunda convocatoria) Donde se evidencia que la experiencia (18 meses) como mínimo.

PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
GESSENIA RODE LEON ATACHAGUA	ESPECIALISTA AMBIENTAL	INGENIERA AMBIENTAL

HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.

Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a la experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, siendo 1 Año, 6 mes y 21 días (18.7 meses) como se menciona en el cuadro siguiente:

N°	EMPLEADOR	OBRA	OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO DÍAS
1	GRUPO CONCER S.A.C.	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO DE HUARAUCACA, DISTRITO DE TINYAHUARCO - PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO	ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL	04/03/2024	15/12/2024	287
2	GRUPO CONCER S.A.C.	MEJORAMIENTO DEL ENTORNO DE LA PLAZA DE ARMAS EN LA CALLE MORALES JANAMPA, EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TINYAHUARCO (SMELTER) DEL DISTRITO DE TINYAHUARCO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO	ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL	01/06/2023	29/02/2024	274
Total, de días contabilizados						561
Total, de meses contabilizados						18.7
Total, de años contabilizados						1.56
LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADO ES MAYOR A LO SOLICITADO EN LAS BASES						

- 1.4. Siendo indispensable que el **ESPECIALISTA AMBIENTAL** propuesto este habilitado para ejercer la profesión, donde se pudo descargar información de las cuales está habilitado para ejercer la profesión como se evidencia en la siguiente imagen:



Detalle de los Datos del Colegiado		
Numero CIP	: 310631	
Primer Apellido	: LEON	
Segundo Apellido	: ATACHAGUA	
Nombres	: GESSENIA RODE	
Sede	: PASCO	
Condición	: HABILITADO	
Fecha Inscripción	: 15/05/2023	
Formación Académica		
PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
AMBIENTAL	AMBIENTAL	15/05/2023

EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:

Notas:

- Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional
- La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero

Por lo tanto, habiendo revisado y evaluado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (ESPECIALISTA AMBIENTAL) de la SUPERVISIÓN de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", presentada por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, se manifiesta lo siguiente:

- ✓ Se requiere un profesional con formación académica en Ingeniería Civil, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería Ambiental y de Recursos Ambientales, Ingeniería de Recursos Naturales y Energía Renovable, Ingeniería de Recursos Renovables o Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales; titulado y colegiado, el cual el profesional **si cumple**.
- ✓ De esta manera en el Informe Adjuntado, el CERTIFICADO DE HABILIDAD, se encuentra vigente hasta el 30/09/2025, el cual el profesional propuesto **si cumple**.
- ✓ De acuerdo a la revisión de la documentación adjuntada a la CARTA N° 018-2025/HUAYLASJIRCA-CS, se debe mencionar que la norma señala que la sustitución del profesional propuesto es de manera excepcional y justificada. Por lo que debe solicitarse dicha sustitución cuando resulte estrictamente necesario y cuente con el debido sustento.

II. CONCLUSIÓN

- En atención a la solicitud de cambio de profesional clave de la SUPERVISIÓN – ESPECIALISTA AMBIENTAL mediante CARTA N° 018-2025/HUAYLASJIRCA-CS, con fecha de recepción 24 de enero del 2025, remitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, la Ing. **Gessenia Rode LEON ATACHAGUA** cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la Adjudicación simplificada N° 25-2023-CS-GRP(segunda convocatoria), teniendo 1 Año, 6 mes y 21 días (**18.7 meses**) de experiencia y estando habilitado para ejercer la profesión de Ingeniería Ambiental, se tiene opinión favorable a la solicitud de cambio de ESPECIALISTA AMBIENTAL.

(....)

Que, asimismo el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 190.4) establece expresamente: "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, con fecha 20 de agosto del 2024 se emitió la Resolución de Gerencia General Regional N° 627-2024-G.R.P./GGR, en la que se autoriza excepcionalmente la sustitución del personal clave – Especialista Ambiental, siendo la Ing. Lesly Luisa POZO SALVADOR, el profesional que reemplazará al Ing. Edison Ruber Toribio Garcia, a solicitud por el CONSORCIO SUPERVISOR, por lo que en cumplimiento a lo señalado por el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios;

Que, teniendo presente los marcos normativos citados, de la revisión de autos y del expediente remitido por el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR, quien viene Ejecutando la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO", respecto a la sustitución del personal clave (Especialista Ambiental) se advierte que dicho personal renuncia por motivos estrictamente personales y por salud que impide su continuidad, y de conformidad a lo establecido por el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, **el contratista**



puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado", de conformidad a la Opinión N° 002-2022/DTM, contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar - además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato. Así como lo señalado en el numeral 190.4) el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, con Memorando N° 0226-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de la Gerencia General Regional, quien ordena la emisión de acto resolutivo de Cambio de Personal Clave – Especialista Ambiental para la ejecución de la obra: Designación de Inspector de Obra para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO";

Que, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P/GOB, de fecha 04 de enero del 2023, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente General Regional, acciones administrativas plenas de su derecho en materia de contrataciones del estado de bienes, servicios y obras, la facultad descrita en el literal j) **Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas;**

Estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE – ESPECIALISTA AMBIENTAL, solicitado por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO", siendo la Ing. **GESSENIA RODE LEON ATACHAGUA**, con CIP: 310031, el profesional que se desempeñara como Especialista Ambiental en reemplazo de la Ing. **LESLEY LUISA POZO SALVADOR**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al área usuaria responsable, **REQUIERA** al representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR**, cumpla con sus obligaciones contractuales, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Presupuesto y Gestión de Inversión Privadas, realizar la Fiscalización Posterior, de los documentos presentados por el Consorcio Supervisor J&J, respecto al cambio de personal Clave – Jefe de Supervisión, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 34°, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR**, conforme a Ley, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

